

Con fecha 26 de noviembre del año 2024, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre del año 2024¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 2 y 3 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa tiene como finalidad incluir en el objeto de la ley que se modifica, el reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de trato digno y respetuoso, así mismo el propiciar una cultura de cuidado y tutela responsable de los animales.

También el modificar los conceptos de animal y animal doméstico.

SEGUNDO.- Conforme a la Real Academia Española² define el vocablo animal como “m. *Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso*”.

Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. Forman parte de nuestro ecosistema y como tal, debemos cuidar y propiciar su cuidado para nuestro propio bienestar.

TERCERO.- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales³ expone en su preámbulo que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo y que el respeto hacia los animales por las personas está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf>

² <https://dle.rae.es/animal>

³ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

En sus artículos 1, 2, 6, 11 y 14 dispone que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección, así como que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley como son defendidos los derechos de las personas.

CUARTO.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en su artículo 4 párrafo siete nos menciona:

“Artículo 4o...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas...”

Así mismo, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 26 nos señala:

“Artículo 26: ... Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.”

QUINTO.- Los animales no son cosas que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren, que ostentan de derechos y, por lo tanto, tenemos la obligación de respetarlos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 205

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se adiciona la fracción I recorriéndose las demás de manera subsecuente, todas del artículo 2; se reforman, la fracción II del artículo 2, las fracciones V y XII del artículo 3,

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I. Reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de trato digno y respetuoso.

II. Regular la conducta de las personas hacia las formas de vida y la integridad de los animales a fin de **propiciar una cultura de cuidado y tutela responsable**, así como permitir su reproducción y desarrollo bajo condiciones de bienestar;

III. Promover y regular el adecuado manejo, transporte, trato y sacrificio humanitario de los animales domésticos, silvestres, de exhibición, de abasto, de carga, de caza, de tiro, monta y labranza, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;

IV. Fomentar la protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los animales, para que exista una convivencia armónica entre éstos y las Personas;

V. Establecer la participación de las asociaciones, de las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil en las campañas de esterilización y sacrificio humanitario de los animales en los Centros de Asistencia Canina y Felina apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VI. Diseñar, implementar y evaluar las campañas de educación ambiental relacionadas a la protección y tenencia responsable de los animales, cuidados básicos y esterilización de los animales domésticos de compañía, en las escuelas del sistema educativo del Estado, así como fomentar la participación activa de las Asociaciones en dichas campañas en los términos de la presente Ley, de los reglamentos municipales de la materia y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VII. Establecer las obligaciones y responsabilidades de los propietarios, poseedores y encargados de los animales para garantizar su protección integral;

VIII. Regular la reproducción, cría, enajenación, albergue, hospedaje y adiestramiento de los animales domésticos de compañía y animales silvestres para que estas actividades se realicen en condiciones de bienestar.

IX. Proteger a los animales domésticos y silvestres, regulando la vida y el crecimiento natural de las especies de animales no nocivas;

X. Propiciar el aprovechamiento racional de las especies, con el fin de que se impida la crueldad hacia los animales;

XI. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales y su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico, utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad en los procesos de su aplicación;

XII. Proteger la fauna silvestre y sus refugios naturales de acciones destructoras para asegurar su conservación; y

XIII. Controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales y no pongan en peligro la salud humana o la existencia o supervivencia del resto de la fauna.

Artículo 3. ...

I a la IV...

V. Animales: Seres sintientes no humanos, con sistemas orgánicos y que se desplazan voluntariamente o por instinto;

VI a la XI...

XII. Animal Doméstico: Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

XIII a la LIX...

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.